



Doctor:

NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE DUITAMA

E.

S.

D.

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

RAD: 15238333300320200006300

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

DEMANDANTE: JAIRO HERLENDY JOYA GÓMEZ

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SATIVANORTE Y CONCEJO MUNICIPAL DE SATIVANORTE.

ANDRES MAURICIO COLMENARES URIBE, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito solicito decretar **MEDIDA CAUTELAR**, en el medio de control de la referencia, la cual proceso a sustentar en los siguientes términos:

Se pretende que por vía judicial se decrete MEDIDA CAUTELAR SUSPENSION PROVISIONAL del Acto Administrativo RESOLUCIÓN No. 005 del veinte cinco (25) de enero del año 2021, “*por medio de la cual se convoca a concurso público y abierto de méritos para la selección del personero municipal*” Expedida por la MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SATIVANORTE, la cual dio apertura al proceso de selección del personero Municipal de Sativanorte para el periodo (2020-2021), de conformidad con los siguientes hechos:

1. El Municipio de Sativanorte y Concejo Municipal de Sativanorte, tiene conocimiento que se adelanta una demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, de la referencia 15238333300320200006300, por parte de mi prohijado JAIRO HERLENDY JOYA GÓMEZ.
2. Tanto el Municipio de Sativanorte como el Concejo Municipal de Sativanorte, ya dieron contestación al proceso de referencia, el pasado doce (12) de Febrero del año 2021.
3. A pesar de que el Concejo Municipal de Sativanorte tiene conocimiento del PROCESO DE REFERENCIA, adelanta nuevo concurso de personero para el periodo 2020-2024, lo cual evidentemente conduce a la procedencia de la MEDIDA CAUTELAR.

Del momento para solicitar la MEDIDA CAUTELAR

Nos indica la Ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO 229. Procedencia de medidas cautelares. *En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia*



motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.

...

Tal como la norma lo señala, en cualquier etapa del proceso se puede solicitar el decreto de medidas cautelares.

De la procedencia de la medida:

De conformidad con los hechos narrados anteriormente y acudiendo al contenido del **Art. 230** del Código de lo Contencioso Administrativo (CPACA), nos indica al respecto:

...

“Artículo 230. Contenido y alcance de las medidas cautelares: Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

1. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible.

2. Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.

3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.

4. Ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos.

5. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer.

PARÁGRAFO. *Si la medida cautelar implica el ejercicio de una facultad que comporte elementos de índole discrecional, el Juez o Magistrado Ponente no podrá sustituir a la autoridad competente en la adopción de la decisión correspondiente, sino que deberá limitarse a ordenar su adopción dentro del plazo que fije para el efecto en atención a la urgencia o necesidad de la medida y siempre con arreglo a los límites y criterios establecidos para ello en el*



ordenamiento

vigente.”

...

Ahora bien el art 231 de CPCA anuncia:

Artículo 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares: Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

- 1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.*
- 2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.*
- 3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.*
- 4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:*
 - a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o*
 - b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.*

De la normatividad anteriormente citada, se colige la procedencia de la MEDIDA CAUTELA DE SUSPENSIÓN, puesto que actualmente se adelanta un PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, del cual el Concejo Municipal de Sativanorte tiene conocimiento del mismo, sin embargo, el Concejo Municipal de manera arbitraria adelanta nuevo concurso de personeros, sin prever de manera definitiva el CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL (cargo que se encuentra en controversia en este Juzgado).

Las pretensiones de la demanda son:

...

PRIMERA: Se DECLARE LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: Resolución No. 008 del 03 de febrero de 2020 y Resolución No. 020 del 31 de marzo de 2020, ambas suscritas por el señor WILLIAM UBIDES LAGOS MEDINA en calidad de presidente de la mesa directiva del Concejo Municipal de Sativanorte.



SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior el CONCEJO MUNICIPAL, procederá con mi NOMBRAMIENTO Y POSESION como PERSONERO MUNICIPAL DE SATIVANORTE, respetando la LISTA DE ELEGIBLES, una vez aprobada la CONCILIACION respectiva.

...

Con el fin de no hacer nugatorio el derecho, es necesario el decreto de la MEDIDA CAUTELAR, pues la PRETENSION en caso de accederse a la misma, resultaría poco efectiva, dado que el CONCURSO convocado debe terminar con el nombramiento de un personero, lo cual conllevaría inexorablemente a que por vía de sentencia judicial se ordene el NOMBRAMIENTO Y POSESION de mi prohijado y a su vez se puede presentar que exista otro personero que incluso puede estar posesionado ya y en ejercicio del cargo, pues todo dependerá del trámite del presente proceso, hipótesis que conllevaría a la tensión de derechos, de igual forma motivaría otras acciones judiciales que terminarían perjudicando el presupuesto público, lo cual hace necesario, razonable y útil, el decreto de la medida cautelar de la SUSPENSION PROVISIONAL del Acto Administrativo RESOLUCIÓN No. 005 del veinte cinco (25) de enero del año 2021, “*por medio de la cual se convoca a concurso público y abierto de méritos para la selección del personero municipal*” por lo menos mientras dura el trámite del presente proceso.

Ahora bien, el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, ha precisado que: “*la suspensión provisional, como toda medida cautelar, debe estar siempre debidamente sustentada en los dos pilares fundamentales sobre los cuales se edifica todo sistema cautelar, a saber: los principios del periculum in mora y del fumus boni iuris, en virtud de los cuales siempre se tendrá que acreditar en el proceso el peligro que representa el no adoptar la medida y la apariencia del buen derecho respecto del cual se persigue un pronunciamiento definitivo en la sentencia que ponga fin al litigio*”.¹

Es claro como vimos que se pueden presentar varias consecuencias, de no accederse a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES: (I) Que el Municipio de Sativanorte ostentara DOS PERSONEROS, el NOMBRADO de la nueva elección de Personero y el de mi Poderdante. (II) Daño antijurídico al Municipio de Sativanorte al existir más de DOS PERSONEROS, generando nueva condena para el Municipio. El de la NUEVA ELECCION y el del PROCESO DE REFERENCIA. (III) Afectación del PRESUPUESTO del Municipio de Sativanorte al tener que pagar dos sueldos de DOS PERSONEROS, en el periodo Constitucional 2020 – 2024, desmejorando el erario público del Municipio de Sativanorte. (IV) Se violentarían los DERECHOS FUNDAMENTALES, de mi poderdante con la realización del NUEVO CONCURSO DE PERSONEROS, como sería el caso de ejercer cargos públicos ante una SENTENCIA FAVORABLE. V) Creación de expectativas para los posibles participantes del concurso, las cuales pueden verse truncadas con el fallo judicial dentro de la presente acción, causando un mayor desgaste administrativo, desconociendo los principios de las actuaciones administrativas.

Ahora bien, referente a la APARIENCIA DE BUEN DERECHO (fumus boni iuris), es claro

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección, C. Auto de 13 de mayo de 2015, exp. 11001-03-26-000-2015- 00022-00(53057), MP. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa; Auto de 27 de febrero de 2013, exp. 45316 (entre otras decisiones similares).



que la demanda acredita o se encuentra razonadamente en derecho, con gran probabilidad de que se efectuó sentencia favorable, pues fue admitida, se encuentra jurídicamente fundamentada, siendo un DEBATE DE ERICTO DERECHO, se fundamenta además en pronunciamientos previos de JUECES CONSTITUCIONALES DE TUTELA, que si bien es cierto no atan al JUEZ ADMINISTRATIVO, si fundamentan la apariencia de buen derecho.

Pretensión concreta de medida cautelar:

Es por esto que de manera respetuoso solicitamos la SUSPENSIÓN PROVINCIONAL de la RESOLUCION No. 005 del veinte cinco (25) de enero del año 2021, *“por medio de la cual se convoca a concurso público y abierto de méritos para la selección del personero municipal”* expedida por la MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SATIVANORTE, la cual tiene incidencia directa sobre las pretensiones de la presente demanda, pues se el debate gravita en torno a la provisión del CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SATIVANORTE, periodo 2020 – 2024, suspensión que deberá decretarse mientras dura el trámite del presente proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS:

1. RESOLUCIÓN No. 005 del veinte cinco (25) de enero del año 2021, emitida por el CONCEJO MUNICIPAL DE SATIVANORTE, Convocatoria Elección Personero Municipal.
2. Certificaciones de publicación de la Convocatoria Elección Personero Municipal, en la página web del Municipio de Sativanorte, de fecha 17 de febrero del 2021.

Del señor Juez,

ANDRES MAURICIO COLMENARES URIBE

C.C No. 74.373.209 de Duitama

T.P. No. 118.914 del C. S de la J.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SATIVANORTE
CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE SATIVANORTE - BOYACÁ

RESOLUCIÓN No. 005
(25 de Enero de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL”.

(CONVOCATORIA No. 001 DE 2021)
LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SATIVANORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, y en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal *“Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”*.

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que: *“Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para los periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos”*.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la plenaria de la Corporación, suscribir la convocatoria, que es la norma reguladora del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal.

Que mediante la resolución 034 del 14 de noviembre del año 2019 se convocó el concurso de méritos para proveer el cargo de personero del municipio de Sativanorte periodo 2020 – 2024. Que mediante resolución número 008 del 3 de febrero de 2020 se dio por terminado el concurso de méritos, ya que al hacer el control de legalidad a la lista de elegibles en la cual solo quedo un aspirante se encontró que estaba inmerso en conflicto de intereses y por tal razón el concejo



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SATIVANORTE
CONCEJO MUNICIPAL**

municipal se abstuvo de hacer el nombramiento del personero del Municipio para el periodo 2020 - 2024. Por esta razón el cargo de personero quedo vacante a partir del 29 de febrero del año 2020.

Que es necesario adelantar el concurso de méritos atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

Que, con el fin de realizar el nombramiento en propiedad del cargo de personero, se debe adelantar el concurso, siguiendo los principios del mérito y selección objetiva, a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal de Sativanorte del departamento de Boyacá suscribió el convenio interadministrativo No. 1055 de fecha 24 de Diciembre de 2020, con la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y jurídicos para adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero Municipal.

Que mediante Acta No. 001 de fecha 13 de Enero de 2021 la plenaria del Honorable Concejo Municipal de Sativanorte departamento de Boyacá, autorizó a la Mesa Directiva para expedir la presente convocatoria.

Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y otros aspectos concernientes al proceso de selección; reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, el Concejo Municipal y para los participantes.

Que el municipio actualmente se encuentra en la categoría sexta, conforme a la Ley 136 de 1994 y los requisitos para participar en el proceso de selección y ser elegido Personero en municipios de esta categoría, son los establecidos en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

Que la presente convocatoria hace parte íntegra del proceso de selección que adelanta la ESAP para proveer el cargo de personero para el periodo 2020-2024, razón por la cual se desarrolla un mismo cronograma para municipios de diferentes categorías.

Que con la entrega de resultados de las pruebas aplicadas por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, el Concejo Municipal conformará la lista de elegibles en estricto orden de elegibilidad con la persona que ocupe el primer lugar, cumpliendo los fines de provisión del empleo de Personero Municipal para culminar el período 2020-2024.

Que para el desarrollo del presente proceso de selección se adoptarán las medidas necesarias para garantizar las condiciones de bioseguridad y prevenir la expansión del Covid-19, en cumplimiento



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SATIVANORTE
CONCEJO MUNICIPAL**

de los lineamientos y recomendaciones dados por el gobierno nacional, departamental, territorial y demás instituciones competentes, que busquen mitigar los efectos de la actual emergencia sanitaria.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. CONVOCATORIA. Convocar a concurso público y abierto de méritos, a los ciudadanos colombianos de nacimiento que, cumplan con todos los requisitos para desempeñar el cargo de Personero Municipal de Sativanorte, del departamento de Boyacá, cuyas características son las siguientes:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Personero
CÓDIGO	015
NIVEL JERÁRQUICO	Directivo
NATURALEZA JURÍDICA DEL EMPLEO	Empleo Público de Periodo Fijo
PERIODO DE VINCULACIÓN	Desde la fecha de posesión hasta el último día del mes de febrero de 2024
SEDE DE TRABAJO CATEGORÍA DEL MUNICIPIO	Municipio de Sativanorte - Sexta Categoría.
ASIGNACIÓN BÁSICA MÁXIMA PARA LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO, SEGÚN DECRETO 314 DE 2020 O SEGÚN ACUERDO DEL RESPECTIVO MUNICIPIO.	\$ 4.261.640.00
REQUISITOS GENERALES	1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) de nacimiento en ejercicio. 2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo. 3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal. 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. 5. Hacer presentación personal en el sitio, salón, fecha y hora, previa citación para la aplicación de cada una de las pruebas establecidas en la convocatoria a concurso del empleo de Personero de este municipio. 6. Autorizar el tratamiento de los datos personales.



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SATIVANORTE
CONCEJO MUNICIPAL**

	7. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.
REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTUDIO.	Egresado de facultad de derecho o terminación de pénsum académico de la carrera de derecho y/o título de abogado.
FUNCIONES	1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución. 2. Defender los intereses de la sociedad. 3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales. 4. Ejercer vigilancia a la conducta oficial de quienes desempeñan las funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales. 5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales. 6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales. 7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención. 8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley. 9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo. 10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley. 11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo, sobre materia de su competencia. 12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia. 13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes. 14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SATIVANORTE
CONCEJO MUNICIPAL**

	afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil. 15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes. 16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal. 17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión. 18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades. El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros. La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito. 19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley. 20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas. 21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. 22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
--	--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SATIVANORTE
CONCEJO MUNICIPAL**

	23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo. 24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes. 25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado. 26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.
--	--

PARÁGRAFO: Los requisitos con los cuales se convoca el empleo, son los definidos para municipios de la respectiva categoría, vigentes al momento de la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios del mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia, especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 3°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. El proceso de selección por mérito que se convoca, se registrará de manera especial por lo establecido en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, y 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, la presente convocatoria y los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a cargos públicos, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Público de Méritos para la selección de Personero Municipal 2020-2024 de Sativanorte, departamento de Boyacá, tendrá las siguientes etapas:

ETAPAS DE RESPONSABILIDAD DE LA ESAP	
1.	Publicación de la Convocatoria
2.	Divulgación de la Convocatoria
3.	Inscripciones - registro de información y cargue de documentos (certificaciones de estudio y experiencia profesional, y demás documentos exigidos en la plataforma)
4.	Verificación de requisitos mínimos
5.	Publicación del listado de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos.
6.	Recepción de reclamaciones por verificación de requisitos mínimos
7.	Respuesta a reclamaciones por verificación de requisitos mínimos



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SATIVANORTE
CONCEJO MUNICIPAL**

8.	Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos
9.	Citación a pruebas escritas
10.	Aplicación de prueba escrita de conocimientos y de competencias comportamentales
11.	Calificación de prueba de conocimientos y de competencias comportamentales
12.	Publicación de resultados de la prueba de conocimientos y de competencias comportamentales
13.	Exhibición de prueba de conocimientos y de competencias comportamentales
14.	Recepción de reclamaciones contra la prueba de conocimientos
15.	Recepción de reclamaciones contra la prueba de competencias comportamentales
16.	Respuesta a reclamaciones contra la prueba de conocimientos
17.	Respuesta a reclamaciones contra la prueba de competencias comportamentales (Únicamente se dará respuesta a aquellos aspirantes que superen el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos)
18.	Publicación de resultados definitivos de la prueba de conocimientos
19.	Publicación de resultados definitivos de la prueba de competencias comportamentales
20.	Valoración de antecedentes
21.	Publicación de resultados de valoración de antecedentes
22.	Reclamaciones contra los resultados de valoración de antecedentes
23.	Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de valoración de antecedentes.
24.	Publicación de resultados definitivos de valoración de antecedentes
25.	Entrega de listado consolidado a los Concejos Municipales por parte de la ESAP
ETAPA DE RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL	
26.	Citación a prueba de entrevista por parte del Concejo Municipal
27.	Publicación resultados de prueba de entrevista realizada por parte del Concejo Municipal
28.	Presentación de reclamaciones contra los resultados de entrevistas al Concejo Municipal
29.	Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la prueba de entrevista por parte del Concejo Municipal
30.	Publicación resultado definitivo de prueba de entrevista realizada por parte del Concejo Municipal
31.	Remisión de resultados de la prueba de entrevista a la ESAP
32.	Publicación lista de elegibles por parte del Concejo Municipal

PARÁGRAFO. El cronograma del concurso, que hace parte íntegra de la presente convocatoria será establecido por la ESAP y se publicará en la página WEB del Concejo Municipal y en la plataforma de la ESAP, a través del enlace <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2020/>.

ARTÍCULO 5°. DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Atendiendo el concepto de “*multiinscripción*”, definido para éste proceso de selección, la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP adelantará el concurso de méritos para el cargo de personero municipal de diferentes municipios y categorías, dentro de un mismo cronograma; por lo tanto, el aspirante podrá inscribirse a una o más convocatorias de personero municipal que esté adelantando la ESAP, siempre y cuando cumpla los requisitos para el perfil establecido.



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SATIVANORTE
CONCEJO MUNICIPAL**

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 27 de la Ley 361 de 1997, en el presente proceso de selección serán admitidas en igualdad de condiciones las personas en situación de discapacidad, y si se llegare a presentar un empate, se preferirá entre los elegibles a la persona en situación de discapacidad, siempre y cuando el tipo o clase de discapacidad no resulten en extremo incompatible o insuperable frente al trabajo ofrecido, luego de haberse agotado todos los medios posibles de capacitación. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en la casilla correspondiente del formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar en condiciones de igualdad, las pruebas escritas, así como la prueba de entrevista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La convocatoria es norma regulatoria de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. El Concejo podrá autorizar la modificación de la convocatoria a la ESAP, hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando la modificación sea comunicada y publicada con oportunidad. En relación con el cronograma, será competencia únicamente de la ESAP realizar las modificaciones después del inicio de las inscripciones, a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados.

PARÁGRAFO TERCERO. La declaración de no estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad, no reemplaza el deber que tiene el Concejo Municipal, para verificar esta condición antes de realizarse la designación del aspirante que se encuentre en primer lugar del listado de elegibles.

PARÁGRAFO CUARTO. La ESAP como Entidad operadora del concurso de méritos o el Concejo Municipal, podrán excluir del proceso en cualquier momento, a la persona o las personas, cuando su inclusión se hubiera efectuado sin reunir los requisitos exigidos, con violación de la presente convocatoria, por error en la interpretación de la documentación presentada en la convocatoria, al comprobar que se allegó documentación o información falsa, adulterada, inconsistente o extemporánea; también cuando se compruebe la suplantación en la presentación de una o más pruebas dentro de la convocatoria, se compruebe que tuvo conocimiento anticipado de las pruebas aplicadas, por intento de fraude en las pruebas o por orden judicial. En caso de detectar eventual falsedad en la documentación aportada, se dará traslado y curso a las autoridades competentes. En todo caso se respetará el debido proceso.

ARTÍCULO 6°. DIVULGACIÓN. La convocatoria se divulgará por diferentes medios, entre ellos la cartelera del Concejo, página web del Concejo Municipal y/o de la Alcaldía Municipal, aviso en un medio de amplia circulación local; además, la ESAP publicará la convocatoria en la página web dispuesta para el proceso de selección.

ARTÍCULO 7°. INSCRIPCIONES. En atención a que el concurso público y abierto de méritos lo adelantará la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, en calidad de operador del proceso, será utilizada la plataforma con el enlace <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2020/> para la inscripción, registro de documentos, dudas e inquietudes, reclamaciones, comunicación y/o respuestas a las reclamaciones, publicación de resultados y demás asuntos propios del proceso de selección que están en cabeza de la ESAP. Las disposiciones para la inscripción de los aspirantes son las siguientes:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SATIVANORTE
CONCEJO MUNICIPAL**

1. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
2. A efectos de facilitar y orientar la inscripción, la ESAP publicará en la plataforma utilizada para el proceso, enlace <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2020/>, la guía por medio de la cual los aspirantes podrán conocer el paso a paso para realizar el procedimiento.
3. Cuando el aspirante desee postularse a otras convocatorias para personero municipal, adicional a la presente, y que esté siendo adelantada al mismo tiempo por la ESAP, deberá realizar el cargue completo de la documentación requerida según las categorías a las cuales se desee inscribir, pues esta documentación no podrá ser complementada, modificada ni editada, una vez finalizada la primera inscripción.
4. El aspirante deberá tener en cuenta que únicamente podrá elegir, en el momento de la inscripción, un único lugar de aplicación de las pruebas escritas (ciudad o municipio).
5. Los documentos que el aspirante quiera hacer valer durante el proceso de selección, deberán ser aportados en el momento de la inscripción, exclusivamente a través de la plataforma dispuesta por la ESAP (con las especificaciones y requisitos previstos en la convocatoria y de la forma prevista en la guía). No se tendrá en cuenta ningún documento aportado extemporáneamente o remitido por otro medio diferente a la plataforma.
6. Es responsabilidad del aspirante verificar que los documentos queden debidamente cargados y puedan ser visualizados.
7. La inscripción al proceso de selección se hará únicamente en la plataforma dispuesta por la ESAP, en las fechas establecidas entre las 00:00 horas del primer día y las 23:55 horas del último día.
8. A través del correo electrónico registrado al momento de la inscripción, se realizará la entrega de comunicaciones electrónicas y las notificaciones del caso. No se aceptan correos institucionales, como por ejemplo “.gov” “.org”; “.net”. Es responsabilidad del aspirante verificar que el correo electrónico esté bien escrito y que funcione correctamente.
9. El aspirante debe diligenciar cuidadosamente los datos en cada paso del proceso de la plataforma, cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada y el cargue de los documentos soporte, puesto que será inmodificables por parte del aspirante una vez finalizado el proceso de inscripción.
10. El aspirante debe asegurarse de dar clic en “FINALIZAR PROCESO DE INSCRIPCIÓN”, por cada convocatoria a la que desea participar, de lo contrario se entenderá como NO INSCRITO.
11. Estar inscrito en la convocatoria **NO** significa que haya superado el proceso de selección.
12. Toda la documentación que soporta la hoja de vida del aspirante deberá ser cargada en formato PDF en la plataforma, cumpliendo las condiciones requeridas en el artículo 8°, dentro de las fechas establecidas en el cronograma para la inscripción. Realizada y finalizada la inscripción, no será posible adicionar ni modificar documentos.
13. En caso de presentarse alguna eventualidad en la plataforma de la ESAP, las actuaciones administrativas podrán remitirse al correo electrónico registrado por el aspirante al momento de la inscripción.
14. Durante todo el proceso, la ESAP como operador del concurso, dispondrá de la opción “*Dudas e Inquietudes*” de la plataforma, como único medio para recibir las inquietudes relativas al concurso. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar oportunamente cualquier cambio o modificación de los datos de contacto a través de este canal.
15. El aspirante, al momento de finalizar el proceso de inscripción, acepta y declara bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para acceder al cargo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SATIVANORTE
CONCEJO MUNICIPAL**

16. En caso de haberse presentado errores al digitar el número de identificación, tipo de documento, nombre, apellido o dato de contacto, el aspirante podrá presentar solicitud de corrección únicamente de estos datos, a través de “*Dudas e Inquietudes*” de la plataforma.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y los reglamentos relacionados con el proceso de selección de personero municipal; de la misma manera, acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la plataforma de la ESAP y, que a través de ésta se comunicará a los aspirantes toda la información relacionada con el proceso de selección y las etapas que están en cabeza de la ESAP.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las hojas de vida de los aspirantes tienen el carácter de información y documentos reservados, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 8°. CONDICIONES TÉCNICAS PARA ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN. El aspirante deberá cargar en la plataforma de la ESAP, enlace <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2020/>, de acuerdo con la guía publicada, los siguientes documentos, escaneados, organizados, legibles y sin enmendaduras, además las certificaciones que cumplan con las especificaciones del artículo 10° de esta convocatoria:

- Documento de identidad escaneado por ambas caras.
- Certificación universitaria de terminación de estudios en Derecho.
- En caso de ser profesional, adjuntar título de formación profesional de abogado o acta de grado, o tarjeta profesional.
- Certificaciones de terminación de estudios en universidades del exterior respectivamente convalidadas.
- En caso de tener título (s) de postgrado (s), maestría o doctorado en el área del Derecho adjuntar el (los) diploma (s) o acta (s) de grado.
- Certificaciones laborales o contractuales suscritas por la autoridad correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada documento deberá ser cargado en la plataforma en formato PDF. Cada archivo podrá tener un peso de hasta 2.048 KB (2 MB). Los nombres de los archivos no deben incluir tildes, la letra ñ o caracteres especiales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando en una sola certificación se acredite la realización de dos o más contratos o cargos, éstos deberán ser registrados en la plataforma de manera independiente; es decir, por cada PERIODO DE TIEMPO en un cargo o actividad contractual, la misma certificación se debe adjuntar cuantas veces sea necesario a fin de incluir toda la experiencia laboral que contenga.

ARTÍCULO 9°. DEFINICIONES.

- **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SATIVANORTE
CONCEJO MUNICIPAL**

Para esta convocatoria **únicamente** se tendrá en cuenta como experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado en derecho; para ello, el aspirante deberá aportar el certificado de la fecha de terminación de materias, expedida por la institución educativa competente, de lo contrario, la experiencia se contará a partir de la fecha de grado del requisito de formación de pregrado.

- **Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento, obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional (SNIES).

La experiencia certificada en docencia, debe estar relacionada con el área del derecho.

- **Educación formal:** Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en la modalidad de formación universitaria y en los programas de postgrado en las modalidades de especialización universitaria, maestría y doctorado.

ARTÍCULO 10°. DE LAS CERTIFICACIONES. Los documentos válidos para certificar educación formal y experiencia profesional son los siguientes:

1. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN FORMAL

Se acreditará mediante la presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones de educación universitaria reconocidas por el Estado colombiano o con la tarjeta profesional de Abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acorde con lo dispuesto en el artículo **2.2.2.3.3 del Decreto Sectorial 1083 de 2015**.

Tratándose del cumplimiento del requisito mínimo de formación de pregrado con títulos obtenidos en universidades en el exterior, se debe anexar: certificación de una universidad colombiana que cuente con programa de Derecho con registro calificado, en la cual conste que el aspirante cursó y aprobó las asignaturas específicas de la legislación colombiana de las siguientes áreas: Derecho Constitucional Colombiano, Derecho Administrativo, Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Administrativo, Derecho Procesal Penal y Derecho Procesal Laboral, siguiendo los lineamientos fijados en la legislación colombiana para obtener el título de abogado.

Lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 20797 de octubre de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional *“Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación Superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución No. 06950 del 15 de mayo de 2015”*. La tarjeta profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia o el título homologado reemplaza la certificación de la universidad colombiana que cuente con el programa de Derecho.



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SATIVANORTE
CONCEJO MUNICIPAL**

Para los estudios realizados y títulos de pregrado o de posgrado obtenidos en el exterior, para la etapa de valoración de antecedentes, se requerirá copia del título o acta de grado expedida por la Institución de educación superior.

Según el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015 *“Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995”*.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, no superior a tres (3) meses contados a partir del día en que queda formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

2. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL.

La experiencia profesional se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones deberán contener de manera expresa y exacta, la siguiente información:

- ✓ Fecha de expedición (día, mes, año).
- ✓ Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- ✓ Tiempo de servicio, con especificación de fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes, año).
- ✓ Relación de funciones o actividades contractuales desempeñadas, expedida y firmada por la autoridad y/o área competente.

En caso de NO cumplir con alguna de las anteriores exigencias NO se tendrá en cuenta la certificación.

Cuando en ejercicio de su profesión, el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Los documentos enviados por cualquier otro medio distinto a la plataforma de la ESAP, o extemporáneamente, NO serán tenidos en cuenta NI serán objeto de análisis.

Cuando la certificación tenga como única fecha el mes y año de inicio, se tomará el último día del respectivo mes para la contabilización de la experiencia, y cuando la certificación tenga como fecha de finalización el mes y año, se tomará el primer día del mes respectivo para la contabilización de la experiencia. En caso de que no tenga día ni mes de inicio y/o fin, la experiencia no será valorada.

Para efecto de la experiencia profesional, **NO** se tendrán en cuenta las copias de contratos de prestación de servicios, actas de posesión o nombramiento ni actas de inicio ni de finalización de contratos; para verificar fechas, el único documento válido que se revisará y puntuará, serán las certificaciones que den cuenta de la ejecución del respectivo contrato, siempre y cuando cumplan con los requisitos antes señalados.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SATIVANORTE
CONCEJO MUNICIPAL**

Para acreditar la experiencia profesional a partir de la terminación y aprobación de estudios de la carrera de Derecho, es necesario aportar la certificación expedida por la Institución de Educación Superior reconocida por el Estado colombiano, que así lo demuestre. En ella debe constar de forma clara la fecha en que el aspirante terminó el correspondiente plan de estudios, de lo contrario la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de grado que aparece en el acta de grado y/o en el Título profesional.

Para acreditar el ejercicio independiente de la profesión, el aspirante deberá allegar declaración bajo la gravedad de juramento, la cual deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en este artículo.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

3. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DOCENTE.

Adicional a los requisitos expuestos anteriormente, las certificaciones de experiencia docente deberán contemplar los siguientes requisitos:

La certificación debe especificar la forma y la modalidad de vinculación docente, así como el tiempo de vinculación (Carrera / Ocasional / Hora Cátedra – Medio Tiempo / Tiempo Completo / Número de Horas), por periodo académico / semestre – año; horas / semana y por periodo académico.

Experiencia docente certificada en programas académicos formales en universidades o instituciones de educación superior reconocidos por el Gobierno Nacional (SNIES). Tratándose de experiencia docente universitaria, no aplica la dedicación por horas en programas de educación no formal, es decir programas de extensión o de educación continuada o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, tales como diplomados o cursos de capacitación ofertados por instituciones de educación superior o universidades.

Para la experiencia docente se permitirá la concurrencia con experiencia profesional, cuando dicha experiencia docente no sea de tiempo completo; de la misma manera, la experiencia profesional concurrente no puede ser por prestación de servicios. Para el cálculo de la experiencia docente, las certificaciones que indiquen que el docente laboró en dedicación de hora cátedra o medio tiempo, como es inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

PARÁGRAFO: Las certificaciones expedidas en el exterior, que no sean de habla hispana, el aspirante debe anexar el documento de traducción oficial.

ARTÍCULO 11°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y GENERALES. Serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos generales y mínimos de estudio que se estipulan en el artículo 1º de este documento:

Requisitos Generales	1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) de nacimiento en ejercicio.
----------------------	--



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SATIVANORTE
CONCEJO MUNICIPAL**

	2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo. 3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. 4. Hacer presentación personal en el sitio, salón, fecha y hora, previa citación para la aplicación de cada una de las pruebas establecidas en la convocatoria a concurso del empleo de Personero de este municipio. 5. Autorizar el tratamiento de los datos personales. 6. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes
Requisitos mínimos de estudio para categoría sexta	Egresado de facultad de derecho o terminación de pénsum académico de la carrera de derecho y/o título de abogado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La falta de acreditación de los requisitos mínimos y generales será causal de no admisión en el proceso. El cumplimiento de los requisitos mínimos y generales no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal. En consecuencia, solo los aspirantes que cumplan y realicen la inscripción oportunamente continuarán en el proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La evaluación se hará de conformidad con los documentos que haya aportado el aspirante a través de la plataforma de la ESAP dentro del plazo previsto en el cronograma y con el cabal cumplimiento de los artículos de ésta convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO: El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos y generales establecidos en el proceso será admitido para continuar en el proceso de selección. La ESAP podrá retirar del concurso, en cualquier momento del proceso de selección, al aspirante que no cumpla con los requisitos mínimos y/o generales.

ARTÍCULO 12°. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. Las pruebas escritas en el presente proceso de selección sólo podrán ser presentadas por quienes sean citados y se presenten en el lugar, salón, fecha y hora indicada en la publicación de citación a pruebas, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Los aspirantes serán citados a través de la plataforma de la ESAP de forma oportuna.

No se aceptarán peticiones de presentación de pruebas en lugares y/o fechas diferentes a lo estipulado por la ESAP o elegido por el aspirante al momento de su inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales deberán ser presentadas en el municipio seleccionado por parte del aspirante de manera personal, a través de la plataforma dispuesta para el concurso en el momento de la inscripción, de acuerdo con la convocatoria y cronograma establecido en la misma.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SATIVANORTE
CONCEJO MUNICIPAL**

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ESAP, en razón a las disposiciones de carácter nacional o territorial derivadas de la emergencia sanitaria, podrá realizar modificaciones al lugar de citación o implementar la aplicación virtual de las pruebas escritas.

En caso de realizarse la aplicación de pruebas escritas de forma virtual, se remitirá la citación al correo electrónico registrado por el aspirante al momento de su inscripción.

PARÁGRAFO TERCERO: Si la aplicación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales se adelanta de forma virtual, los aspirantes deben contar con un computador con cámara, micrófono y conexión a Internet estable. Es responsabilidad de cada aspirante garantizar las condiciones técnicas para la presentación de la prueba virtual, la cual no podrá ser reprogramada por circunstancias no imputables a la ESAP, tales como fluido eléctrico, conexión a internet u otra condición técnica a cargo del aspirante.

PARÁGRAFO CUARTO: Bajo ninguna circunstancia se reconocerán viáticos o gastos o cualquier otro estipendio a los concursantes y/o aspirantes que deban realizar desplazamientos a otras ciudades para la presentación de las pruebas escritas y/o entrevista.

PARÁGRAFO QUINTO. El aspirante puede postularse al o los municipios de su interés. Para el efecto, debe tener en cuenta que la prueba de conocimientos se aplicará en dos jornadas, en consecuencia, al ser citados los concursantes que superen la etapa de verificación de requisitos mínimos, podrán presentar la prueba de conocimientos de acuerdo con la agrupación establecida y de conformidad con las especificaciones de sitio, lugar y hora señaladas en la citación enviada.

ARTÍCULO 13º. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Se aplicarán las siguientes pruebas, teniendo en cuenta la tabla que se describe a continuación:

	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso/proceso de selección %
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	36/60	60
2	Prueba de competencias comportamentales	Clasificatoria	NA	15
3	Valoración de antecedentes	Clasificatoria	NA	15
4	Entrevista (Concejo Municipal)	Clasificatoria	NA	10
	TOTAL			100



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SATIVANORTE
CONCEJO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 14°. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos tiene como finalidad evaluar y calificar la capacidad del aspirante para ejercer el cargo, permitiendo establecer, además del conocimiento, la relación entre este y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

PARÁGRAFO: La prueba de conocimientos de la convocatoria para proveer el empleo de Personero, se aplicará para todos los aspirantes en dos diferentes jornadas así:

- Jornada de aplicación de prueba de conocimientos para municipios de categorías tercera, cuarta, quinta y sexta.
- Jornada de aplicación de prueba de conocimientos para municipios de categorías especial, primera y segunda.

ARTÍCULO 15°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos tiene carácter eliminatorio; para continuar en el proceso, el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de treinta y seis (36) puntos, sobre sesenta (60) posibles. **El aspirante que no obtenga** el mínimo establecido, quedará por fuera del proceso de selección y por ende no se le evaluarán las siguientes pruebas del proceso.

ARTÍCULO 16°. PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. La prueba de competencias comportamentales tiene como finalidad obtener una medida objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, que constituyen la base para adquirir y desarrollar las competencias requeridas para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 17°. CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. Esta prueba solo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Esta prueba es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.

ARTÍCULO 18°. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. Las calificaciones de la prueba de conocimientos se harán con referencia al grupo normativo, es decir, en relación con los aspirantes que se presenten a un mismo municipio, se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a sesenta (60) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

La prueba de competencias comportamentales se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a quince (15) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 36,00 puntos en la prueba de conocimientos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos del concurso.

PARÁGRAFO. Atendiendo las reclamaciones que interpongan los concursantes, por criterios técnicos, psicométricos, de redacción o errores de impresión, entre otros, que se puedan presentar en las pruebas de conocimientos y comportamentales, la ESAP podrá tomar decisiones bajo los principios de igualdad, mérito, transparencia y selección objetiva, de eliminar ítems, habilitar múltiples claves, cambiar clave y cualquier otra decisión necesaria para garantizar que las pruebas aplicadas cumplan con los estándares de calidad y objetividad.



Lo anterior tiene como consecuencia que cuando se requiera, la ESAP aplicará procedimientos de recalificación. Este procedimiento podrá modificar las calificaciones de los participantes en cualquier sentido (hacia arriba, hacia abajo o conservarlas igual). La variación depende de los criterios de orden técnico a que haya lugar.

ARTÍCULO 19°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Esta prueba es un instrumento de selección, mediante el cual se califica la historia académica y laboral de los participantes. Corresponde a los títulos y certificaciones que excedan los requisitos mínimos del empleo. Esta prueba tiene un peso total del 15% dentro del concurso y se aplica a quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos.

En esta prueba se puntuará la experiencia profesional o experiencia docente y los estudios que excedan los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo, siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

El factor educación tendrá un peso del 60% equivalente a 9 puntos y el factor experiencia profesional tendrá un peso del 40% equivalente a 6 puntos.

El puntaje máximo que obtendrá un aspirante en el factor de educación será de 9,00 puntos y en el factor experiencia de 6,00 puntos, la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba, es decir 15,00 puntos sobre el total.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todos los casos, los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes se publicarán con posterioridad a la publicación de los resultados definitivos de la prueba de entrevista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la presente convocatoria NO se aplicarán homologaciones entre experiencia y título, ni viceversa.

ARTÍCULO 20°. CARÁCTER Y PONDERACIÓN. La prueba de valoración de antecedentes es clasificatoria y el puntaje se asignará con base a los documentos aportados al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 21°. VALORACIÓN DEL FACTOR EDUCACIÓN. Este factor tendrá un peso del 60% dentro del total de la prueba de valoración de antecedentes y el máximo puntaje que podrá tener cada aspirante será de 9,00 puntos. Solo se calificará la educación formal adicional a la exigida en el requisito mínimo y se puntuará con base en los criterios señalados en la siguiente tabla de puntajes.

TÍTULO ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO	PUNTAJE
Título profesional adicional al de abogado	1,0
Título de especialización profesional	3,0
Título de maestría	6,0
Título de doctorado	9,0



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SATIVANORTE
CONCEJO MUNICIPAL**

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se acredite la terminación y aprobación de materias de la formación académica correspondiente, se puntuará con el 90% del valor determinado para el título adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de esta prueba, los títulos de formación Técnica Profesional, Tecnológica, Especialización Técnica Profesional y Especialización Tecnológica y certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH), NO serán tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO. El aspirante que haya adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, que no sea de habla hispana, debe anexar el documento de traducción oficial.

Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 22°. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL O DOCENTE. En esta convocatoria la experiencia que se valorará será la **EXPERIENCIA PROFESIONAL y/o DOCENTE**; este factor equivale al 40% del total de la prueba de valoración de antecedentes y el puntaje máximo que podrá acumular cada aspirante será de **6,00 puntos que corresponde a sesenta y un (61) meses de experiencia profesional o docente.**

Para efectos de la puntuación de la experiencia profesional o docente se tomará el total de la suma de meses enteros validados y se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje factor experiencia} = \frac{\text{Total de meses de experiencia profesional certificada}}{61 (\text{n}^\circ \text{ de meses para puntaje máximo})} \times 6 (\text{puntaje máx})$$

ARTÍCULO 23°. COMUNICACIÓN Y/O PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. El aspirante deberá ingresar a la plataforma dispuesta para la convocatoria, a través del enlace <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2020/>, con su usuario y contraseña para conocer los resultados de todas las pruebas aplicadas por la ESAP (conocimientos, competencias comportamentales, valoración de antecedentes). En caso de presentarse fallas en la plataforma se podrá comunicar los resultados al correo electrónico registrado por el aspirante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para aquellos aspirantes que no superen la prueba de conocimientos, al ser una prueba eliminatoria, sólo se publicará el resultado del puntaje no aprobatorio obtenido en ésta prueba, las demás pruebas no se le calificarán.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos, las calificaciones de las pruebas de este concurso se comunicarán y/o publicarán con una parte entera y dos cifras decimales.



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SATIVANORTE
CONCEJO MUNICIPAL**

PARÁGRAFO TERCERO. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante acto administrativo motivado, el cual se publicará a través de la plataforma de la ESAP.

PARÁGRAFO CUARTO. Se continúa el proceso de selección con mínimo un (1) aspirante hábil; en el evento de que este no exista, el proceso de selección será declarado desierto por medio de acto administrativo que expida el Concejo Municipal y se convocará a nuevo concurso.

ARTÍCULO 24°. ACCESO A PRUEBAS. El día siguiente a la publicación preliminar de los resultados de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales, el aspirante deberá manifestar expresamente por el medio dispuesto por la ESAP, la necesidad de acceder a las pruebas, con el fin de adelantar el procedimiento establecido en los reglamentos y protocolos, expedidos por la ESAP para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda conocer las pruebas y hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la ESAP y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del proceso de selección y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

La ESAP recibirá las reclamaciones contra la prueba de conocimientos y competencias comportamentales los días que indique el cronograma del proceso.

ARTÍCULO 25°. RECLAMACIONES. En las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados obtenidos en cualquiera de las pruebas practicadas por la ESAP, exclusivamente a través de la plataforma <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2020/>.

Las reclamaciones de las etapas que están en cabeza de la ESAP, sólo se recibirán y responderán a través de la plataforma de la ESAP, enlace <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2020/> y, en los términos establecidos en el cronograma.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concejo Municipal no recibirá ni tramitará reclamación alguna que presenten los aspirantes contra las pruebas que practique la ESAP; sólo lo hará en las reclamaciones referidas a la prueba de entrevista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reclamaciones respecto de los resultados deben sustentarse.

PARÁGRAFO TERCERO: El aplicativo de reclamaciones estará activado desde las 00:00 horas del primer día hasta las 23:55 horas del último día dispuesto en el cronograma.

ARTÍCULO 26°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas en la plataforma de la Escuela Superior de Administración Pública, enlace <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2020/>, en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria. Una vez respondidas las reclamaciones, la ESAP procederá con la comunicación y publicación de los resultados definitivos de cada una de las etapas del proceso, a saber, verificación



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SATIVANORTE
CONCEJO MUNICIPAL**

de requisitos mínimos, prueba de conocimientos, prueba de competencias comportamentales y prueba de análisis de antecedentes.

ARTÍCULO 27°. ENTREVISTA. La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio que tiene un peso del 10% sobre el total del concurso y estará a cargo del Concejo Municipal. Solo serán citados a la prueba de entrevista quienes hayan superado en puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Los aspirantes serán citados de manera presencial o virtual por el Concejo Municipal.

Al finalizar cada entrevista, los concejales presentes evaluarán al candidato otorgándole un puntaje en una escala de uno (01) a diez (10). El puntaje final de cada aspirante será el promedio entre los puntajes directos recibidos. Dicho puntaje directo será transformado en un puntaje ponderado sobre el valor del 10% de esta prueba dentro del Concurso.

Los concursantes podrán presentar reclamación frente al puntaje ponderado obtenido en la prueba de entrevista, no frente a los puntajes directos otorgados por cada concejal.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Concejo Municipal publicará los resultados de la prueba de entrevista y atenderá las reclamaciones en las fechas establecidas en el cronograma del proceso de selección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La citación a la entrevista, la publicación de los resultados de la prueba de entrevista, el trámite de las reclamaciones de estos resultados y la publicación del listado de elegibles los realizará directamente el Concejo Municipal por medio de su página WEB, o la WEB del municipio o por los medios de publicación que disponga. Será responsabilidad del Concejo Municipal atender los derechos de petición, acciones constituciones y judiciales correspondientes a esta etapa.

ARTÍCULO 28°. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA PRUEBA DE ENTREVISTA. El Concejo Municipal publicará la fecha, lugar y hora en que se citarán todos los aspirantes clasificados para presentar la entrevista, las fechas en que se podrán presentar reclamaciones y aquellas en que serán atendidas las mismas por parte del Concejo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los aspirantes deberán tener en cuenta que, si aplican a diferentes municipios, tendrán que desplazarse para la aplicación de la prueba de entrevista y en caso de que coincidan las citaciones de esta prueba en diferentes municipios, el aspirante elegirá a cuál presentarse, puesto que el Concejo Municipal no estará en la obligación de reprogramar la prueba de entrevista; en el caso que la entrevista se realice virtual y el aspirante sea citado a la misma hora, el Concejo Municipal no estará en la obligación de reprogramar la prueba de entrevista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En relación con la prueba de entrevista, su citación, comunicación de resultados y reclamaciones, el medio de información y de divulgación oficial será en la cartelera del Concejo, página web del Concejo Municipal y/o de la Alcaldía Municipal, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 y jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional.

ARTÍCULO 29°. REMISIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Una vez realizada la prueba de entrevista en las fechas previstas en el cronograma del proceso de selección, el Concejo



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SATIVANORTE
CONCEJO MUNICIPAL**

Municipal procederá a publicar el listado definitivo de la prueba y a remitirlo a la ESAP en la fecha establecida para ello.

ARTÍCULO 30°. ELABORACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES. Con el resultado consolidado de las pruebas que entregue la Escuela Superior de Administración Pública, la Mesa Directiva del Concejo Municipal, elaborará en estricto orden de méritos la lista de elegibles.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 31°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el presente proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que la ESAP indique, en desarrollo de los procesos de reclamación.

ARTÍCULO 32°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo expedido por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, éste será excluido del concurso en cualquier momento, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles por parte del Concejo Municipal. En todo caso la actuación administrativa garantizará el debido proceso del aspirante.

ARTÍCULO 33°. EMPATE. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles u ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser seleccionado, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en forma descendente, así:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:

➤ Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos.



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SATIVANORTE
CONCEJO MUNICIPAL**

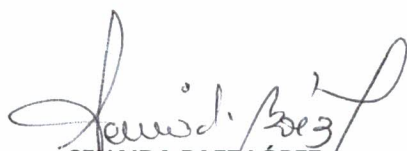
- Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
5. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
 6. Con quien acredite ser egresado de una facultad de derecho y haber realizado la judicatura ad honórem en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos.
 7. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 34°. LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal tendrá una vigencia hasta el 29 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 35°. COMPETENCIA DE LA ESAP: La competencia de la ESAP en el proceso de selección llega hasta la entrega del listado consolidado de los resultados obtenidos por cada aspirante en las pruebas del concurso. No le corresponde a la ESAP asesorar, diagnosticar ni realizar la prueba de entrevista, ni conocer sobre las reclamaciones de las mismas, esta es competencia exclusiva del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 36°. La presente resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la resolución No. 012 del 19 de febrero del año 2020.

Dada en el Concejo Municipal de Sativanorte – Boyacá a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)


SENAIDA BAEZ LÓPEZ
Presidenta Concejo Municipal
Sativanorte – Boyacá


DILIS MILENA VELANDIA CAMACHO
2º Vicepresidenta Concejo Municipal
Sativanorte – Boyacá



CRONOGRAMA CONVOCATORIA PERSONERO MUNICIPAL 2020-2024

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
DIVULGACIÓN	Publicación y divulgación de convocatoria	17/02/2021	26/02/2021
INSCRIPCIONES	Inscripción de aspirantes en el aplicativo dispuesto para el concurso	27/02/2021	3/03/2021
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	Verificación de requisitos mínimos	4/03/2021	8/03/2021
	Publicación del listado de admitidos y no admitidos VRM	8/03/2021	8/03/2021
	Reclamaciones contra listado de admitidos y no admitidos VRM	9/03/2021	9/03/2021
	Respuesta a reclamaciones contra listado de admitidos y no admitidos VRM	15/03/2021	15/03/2021
	Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos VRM	15/03/2021	15/03/2021
APLICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Publicación de la Guía de presentación y exhibición de las pruebas	1/03/2021	1/03/2021
	Citación a pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	16/03/2021	16/03/2021
	Aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	21/03/2021	21/03/2021
	Publicación de resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	26/03/2021	26/03/2021
	Solicitud de acceso a las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	27/03/2021	27/03/2021
	Exhibición de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	28/03/2021	28/03/2021
	Reclamaciones por resultados de las pruebas de conocimientos y competencias	29/03/2021	30/03/2021
	Respuestas a reclamaciones de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	31/03/2021	20/04/2021
	Publicación de resultados definitivos de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales	21/04/2021	21/04/2021
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	Valoración de antecedentes	22/04/2021	13/05/2021
	Resultados de valoración de antecedentes	14/05/2021	14/05/2021



	Reclamación por los resultados de valoración de antecedentes	15/05/2021	15/05/2021
	Respuesta a las reclamaciones por los resultados de valoración de antecedentes	26/05/2021	26/05/2021
	Publicación de los resultados definitivos de valoración de antecedentes	27/05/2021	27/05/2021
PRUEBA DE ENTREVISTA A CARGO DEL CONCEJO MUNICIPAL	Citación a prueba de entrevista	22/04/2021	23/04/2021
	Aplicación de la prueba de entrevista	26/04/2021	29/04/2021
	Resultados de la prueba de entrevista	3/05/2021	3/05/2021
	Reclamación por los resultados de la prueba de entrevista	4/05/2021	4/05/2021
	Respuesta a las reclamaciones por los resultados de la prueba de entrevista	12/05/2021	12/05/2021
	Publicación resultados definitivos de la prueba de entrevista	13/05/2021	13/05/2021
	Remisión de los resultados de la prueba de entrevista a la ESAP	13/05/2021	13/05/2021
RESULTADOS FINALES	Envío del consolidado de las pruebas por parte de la ESAP al Concejo Municipal	27/05/2021	27/05/2021
	Publicación de lista de elegibles por parte del Concejo Municipal	28/05/2021	28/05/2021